

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 23**  
De 28 de Mayo de 2026



Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 237 de 24 de junio de 2019, que crea la Comisión Nacional Interinstitucional para la Implementación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. De igual forma, tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, consagra dentro de las funciones de la entidad mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de Panamá, faculta al Ministerio de Salud a designar las comisiones necesarias para el estudio y solución de los problemas de salud pública;

Que la Ley 40 de 7 de julio de 2004, aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, contempla como parte de las medidas relacionadas con la reducción de la oferta de tabaco el comercio ilícito de productos de tabaco, lo que motivara la suscripción de un Protocolo específico para el tema. Este Convenio tiene como objetivo principal proteger a las generaciones presentes y futuras de los efectos sanitarios, sociales, ambientales y económicos del consumo de tabaco y la exposición a sus emisiones;

Que el artículo 18 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, indica que el Estado, a través de reglamentación, adoptará y aplicará en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país medidas para vigilar, documentar y controlar, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos del tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos;

Que en ese sentido, la Ley 27 de 1 de julio de 2016, aprueba el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, adoptado en Seúl, el 12 de noviembre de 2012. El Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco es un tratado internacional, el primer protocolo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), diseñado para acabar con todas las formas de comercio ilegal de productos de tabaco;

Que a través de la cooperación y la implementación de medidas como el control de la cadena de suministro y el rastreo de productos, este protocolo busca reducir el acceso a los productos de tabaco baratos, proteger la salud pública, disminuir la financiación de la delincuencia organizada y recuperar los ingresos fiscales perdidos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 237 de 24 de junio de 2019, crea la Comisión Nacional Interinstitucional para la Implementación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, la cual está adscrita a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, que conjuntamente con la Autoridad Nacional de Aduanas coordinará, organizará y recomendará propuestas, políticas y estrategias nacionales, con la finalidad de definir planes de acción para la implementación del protocolo en todo el territorio nacional;

Que en reuniones ordinarias celebradas el 12 de junio de 2025 y el 04 de agosto de 2025, los miembros de la Comisión Nacional Interinstitucional para la Implementación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco tomaron la decisión en consenso de recomendar la incorporación de representantes del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Ambiente, como miembros permanentes de esta, en reconocimiento a la importancia estratégica y operativa que tienen dichas instituciones en todas las fases de esta problemática;

Que es necesario adicionar nuevos miembros a la Comisión Nacional Interinstitucional para la Implementación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. El objetivo de añadir nuevos miembros esta alineado con la misión de la Comisión, de fortalecer su capacidad de control del tabaco y salud pública, especialmente para abordar el comercio ilícito, ya que se requiere una mayor coordinación entre diversas instituciones, como aduanas, finanzas y fuerzas del orden y una perspectiva integral que abarque la cooperación internacional, la inversión en el cumplimiento de la ley y la lucha contra los intereses de la industria tabacalera;

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública, tienen como norte el acatamiento de las normas constitucionales y legales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la República de Panamá, en virtud del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

#### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 237 de 24 de junio de 2019, que crea la Comisión Nacional Interinstitucional para la Implementación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco queda así:

**Artículo 2.** La Comisión Nacional Interinstitucional para la Implementación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

1. Un representante de la Dirección General de Salud Pública, quien la presidirá.
2. Un representante de la Autoridad Nacional de Aduanas, que ejercerá la secretaría técnica.
3. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias
5. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.



6. Un representante del Ministerio Público.
7. Un representante del Ministerio de Seguridad Pública.
8. Un representante del Ministerio de Ambiente.
9. Un representante del Órgano Judicial.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 237 de 24 de junio de 2019.

**Artículo 3:** El presente Decreto Ejecutivo entra a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, Ley 27 de 1 de julio de 2016, Decreto Ejecutivo No. 237 de 24 de junio de 2019 y demás disposiciones concordantes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de **Mayo** del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud

